

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 890
MODIFICANSE LOS DECRETOS ACUERDO N° 715/2005 Y 945/2009
RELACIONADOS AL PROGRAMA INTEGRAL «NUESTRO FUTURO»**

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Julio de 2010.

VISTO:

El Expte. M134712010 mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social, propicia la modificación del Decreto Acuerdo N° 715/05 de fecha 29ABR2005, que aprueba el Programa Integral de Promoción Socio Alimentaria para el Desarrollo Sustentable «NUESTRO FUTURO» y los Decretos Acuerdos N° 1666 de fecha 27SEP2005 y N° 945/09 de fecha 21SEP2009; y

CONSIDERANDO:

Que el programa denominado «Nuestro Futuro» tiene previsto su desarrollo a través de distintos Subprogramas denominados Asistencia y Promoción del Grupo Familiar «PRO FAMILIA», Asistencia Nutricional Suplementaria al Escolar «PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES» y Atención y Rehabilitación Nutricional de niños de 0 a 18 años y embarazadas en riesgo socio alimentario «CRECER SANO»; como asimismo, ayuda a subsidiar los proyectos sociales transitorios de Comedores Infantiles, Comedores Comunitarios, Cocinas Solidarias y Hornos Comunitarios. Que los mencionados subprogramas y proyectos se ejecutaron mediante diversas modalidades operativas como son los Módulos Alimentarios, los Vales de Compra, y las Transferencias Bancarias.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 945 de fecha 21SET2009 se implementó de manera alternativa la modalidad operativa de «Tarjetas de Compra» destinada a los Beneficiarios del Subprograma PRO FAMILIA, lográndose agilizar los mecanismos de acreditación de fondos para la adquisición de mercaderías básicas alimentarias por parte de los responsables de los mismos; además de fomentar subsidiariamente el desarrollo de las economías de pequeños comercios locales, ferias, emprendimientos productivos, etc.

Que en vista a la efectividad demostrada por la modalidad operativa de «Tarjetas de Compra», se torna relevante su implementación en los Subprogramas PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CRECER SANO y en los proyectos sociales subsistentes de Comedores Comunitarios, Cocinas Solidarias y Hornos Comunitarios. Que con respecto al subprograma PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES que opera con la modalidad de «Transferencia Bancaria», deviene conveniente su traspaso al sistema de «Tarjetas de Compra», mediante acreditación de los fondos en cuentas bancarias. Que también resulta necesario adecuar los mecanismos de efectivización de las prestaciones alimentarias correspondientes al Sub Programa denominado CRECER SANO y a los proyectos sociales transitorios Comedores Infantiles y Comedores Comunitarios; implementando a los mismos la modalidad de «Tarjetas de Compra», en la medida de su factibilidad operativa. Que igualmente deviene necesario se implemente la modalidad de «Transferencias Bancarias» en los casos de personas afectadas por enfermedades graves o de largo tratamiento perteneciente al Sub Programa PRO FAMILIA. Que resulta asimismo conveniente adecuar el Anexo I del Decreto Acuerdo N° 715/05 a la realidad orgánica de nuestro Ministerio aprobada mediante Decreto Acuerdo 1009 de fecha 02JUN2008 y a la realidad orgánica del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca. Que ha tomado intervención el Consejo Asesor del Ministerio de Desarrollo Social, mediante Nota N° 0725, obrante a fs. 01/02. Que, a fs. 13 y 22/23 obra intervención de Contaduría General de la Provincia mediante Informes N° 2177/10 y 2363/10 y de Asesoría General de Gobierno a fs. 25/27 Dictamen AGG N° 374/10. Que el presente instrumento legal se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°. Modificase el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 715/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 3°. Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a dictar las normas reglamentarias, interpretativas y complementarias en orden a operativizar las disposiciones del presente Decreto.»

ARTICULO 2°. Modificase el ANEXO I del Decreto Acuerdo N° 715/05 en lo referente a las disposiciones contenidas en el CAPITULO I, Sección IV Punto 4, el que quedará redactado de la siguiente manera:
«4) El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Pro Familia dependiente de la Dirección Provincial de Promoción Socio Alimentaria dependiente de la Subsecretaría de Familia será la Autoridad de Aplicación del Programa en lo referente al SubPrograma «Pro Familia». El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Pro Igualdad de Oportunidades dependiente de la Dirección Provincial de Promoción Socio Alimentaria dependiente de la Subsecretaría de Familia será la Autoridad de Aplicación del Programa en lo referente a los SubProgramas Pro Igualdad de Oportunidades, Crecer Sano, y a los proyectos de Comedores Infantiles y Comedores Comunitarios.
El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Provincial de Promoción Socio Alimentaria dependiente de la Subsecretaría de Familia será la Autoridad de Aplicación en lo referente a los proyectos Cocinas Solidarias y Hornos Comunitarios.»

ARTICULO 3°. Modificase el título del

CAPITULO II Sección II y punto 8° del Decreto Acuerdo N° 945/09 modificatorio del Decreto Acuerdo N° 715/05, los que quedarán redactados de la siguiente manera: «Sección II Vales de Compra PRO FAMILIA, Tarjetas de Compra PRO FAMILIA y Transferencias Bancarias» «8) Implementarse los sistemas Vales de Compra PRO FAMILIA y Tarjetas de Compra PRO FAMILIA, como modalidades operativas de la asistencia alimentaria, de la que serán beneficiarios aquellos grupos familiares cuyo nivel global de ingresos no alcance a cubrir el valor de la Canasta Básica Alimentaria, según valuación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Implementarse además el sistema de Transferencias Bancarias como modalidad operativa en los casos de personas afectadas por enfermedades graves o de largo tratamiento perteneciente al Sub Programa PRO FAMILIA.»

ARTICULO 4°. Modificase el ANEXO I del Decreto Acuerdo N° 715/05 en lo referente a las disposiciones contenidas en el CAPITULO III, Puntos 20, 21 y 23, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

«20) El Servicio de Comedores Escolares, según las modalidades establecidas en el punto anterior, estará a cargo de una Comisión Coordinadora integrada por el docente que cumpla la función de directivo del establecimiento educacional; un (1) padre y un (1) docente o miembro representativo de la comunidad. El primero será el presidente de la Comisión Coordinadora.»

«21) Las partidas dinerarias destinadas a solventar el servicio de suplemento nutricional escolar, se girarán mediante las siguientes operaciones bancarias. a) Transferencia Bancaria a una Caja de Ahorro de fin específico, denominada «PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PRO Escuela N° ...»

que la persona que cumpla función directiva en el establecimiento educacional abrirá en la sucursal más cercana del Banco de la Nación Argentina, bajo

su responsabilidad, y en orden conjunta con un (1) padre y un (1) docente u otra persona elegida de entre los integrantes de la Comisión Coordinadora del Comedor. La Comisión elegirá, además a otras dos (2) personas de entre sus miembros, las que acreditarán

sus firmas en la entidad bancaria, en calidad de responsables suplentes. Excepcionalmente, en razón de la lejanía de la Escuela respecto de la Sucursal Bancaria más próxima, esta Caja de Ahorro podrá habilitarse en orden indistinta entre el Director de la Escuela y un miembro de la Comisión Coordinadora, b)

Acreditación a Cuenta Bancaria abierta a nombre del que reúna las condiciones de ser titular de las Tarjetas de Compra, cuyos fondos podrán ser utilizados mediante Tarjetas de Compra de Comedores Escolares (TCC), para la adquisición de mercadería. Las Tarjetas de Compra de Comedores Escolares (TCC) tendrán como titular al directivo de cada escuela beneficiaria o al docente que cumpla dichas funciones, quien además, será el responsable de la misma. El titular de la tarjeta, podrá efectuar sus compras en los comercios que adhieran al sistema de acuerdo a las normas de adhesión y

funcionamiento que establezca la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta como criterio principal la economía de los beneficiarios, y su accesibilidad a los productos; y como criterio

secundario el desarrollo de la economía local mediante el fomento de los pequeños comercios, ferias, emprendimientos productivos, etc. Gradualmente se suplantarán la modalidad del Inc. a) por la del Inc. b) en tanto se pruebe en cada

localidad la factibilidad operativa de su implementación.»

«23) El responsable de la Cuenta de Caja de Ahorro de fin específico o el titular de la Tarjeta de Compra según el caso, deberá presentar ante la

Autoridad de Aplicación, rendición mensual documentada de la utilización de los recursos. La misma deberá ser suscripta por los otros dos (2) integrantes de la Comisión Coordinadora del Comedor.»

ARTICULO 5°. Modificase el ANEXO I del

Decreto Acuerdo N° 715/05 en lo referente a las disposiciones contenidas en el CAPITULO IV, Puntos 27 y 29, los que quedarán redactados de la siguiente manera: «27) A los fines del desarrollo del presente Sub Programa, ejercerán la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta y coordinada el Ministerio de Salud, a través de la Dirección Provincial de Atención Primaria de la Salud y la Dirección Provincial

Materno Infantil dependiente de la Subsecretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud; y el Ministerio de Desarrollo Social por medio de la Dirección Pro Igualdad de Oportunidades dependiente de la Dirección Provincial de Promoción Socio Alimentaria dependiente de la Subsecretaría de Familia.»

«29) La modalidad asistencial del Sub Programa CRECER SANO, será de tres tipos: a. A través de Vales de Compra «CRECER SANO» válidos para la compra de una canasta alimentaria determinada por el equipo técnico nutricional de la Autoridad de Aplicación. b. Por medio de módulos alimentarios adecuados a la edad y condiciones de salud del paciente. c. A través de Tarjetas de Compra para la compra de una canasta alimentaria determinada por el equipo técnico nutricional de la Autoridad de Aplicación. Son aplicables para este subprograma, en lo pertinente, las disposiciones del capítulo II.»

ARTICULO 6°. Incorpórase como 3er. Párrafo

en el ANEXO I del Decreto Acuerdo N° 715/05, CAPITULO V, Punto 33, que quedará redactado de la siguiente manera: «33) Hasta tanto se consolide la ejecución del

programa se mantendrá la vigencia de: * Comedores infantiles, administrados por los respectivos municipios, «Comedores comunitarios, * Cocinas solidarias, y

* Hornos comunitarios. Estas tres últimas modalidades serán

administradas por grupos precooperativos, debidamente conformados y autorizados por la Autoridad de Aplicación. En estos proyectos sociales se implementará

paulatinamente la modalidad operativa de Tarjetas de Compra según factibilidad de su ejecución, debiendo el Ministerio de Desarrollo Social

instrumentar la reglamentación correspondiente.»

ARTICULO 7°. Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 8°, Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVESE.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 03:58:00

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*